

INFORME. - Bogotá D.C. 06 de noviembre de 2025. Al despacho la presente acción de tutela en **primera instancia**, que instaura **CLARA FERNANDA DUQUE CIFUENTES identificada con CC 38.874.143**, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 - UT CONVOCATORIA FGN 2024 - SIDCA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo en condiciones dignas y justas. Se radica bajo el número **2025-00242**. Sírvase proveer.


ANDREA GARCÍA GARCÍA
Oficial mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO (3º) PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

T-2025-00242

Bogotá, D.C. seis (06) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe que antecede, avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **CLARA FERNANDA DUQUE CIFUENTES identificada con CC 38.874.143**, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 - UT CONVOCATORIA FGN 2024 - SIDCA**. En consecuencia, se ordena:

1. **Vincular** al presente trámite a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, a los ciudadanos inscritos y participantes del CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 y a todas aquellas entidades que resulten necesarias en aras de integrar en debida forma el contradictorio.
2. **Correr traslado** del libelo de tutela por el término de dos (02) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, para que ejerza(n) su derecho de defensa, allegando las pruebas que considere(n) pertinentes. Infórmesele(s) que solo se tendrán en cuenta los documentos que sean allegados en el plazo señalado al correo institucional del Juzgado.
3. **Ordenar** a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- UT CONVOCATORIA FGN 2024- SIDCA3, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA que, mediante publicación en sus respectivas páginas web y a través de correo electrónico remitan copia de la demanda de amparo y de su auto admisorio a los ciudadanos inscritos y participantes al **CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**. Este traslado deberá realizarse dentro del término no superior a



un (01) día hábil, y recibida la respectiva comunicación los ciudadanos inscritos y participantes del concurso de méritos que se ha mencionado, contarán con un (01) día hábil, para lo señalado en el numeral anterior. Las entidades a quienes se dirige esta orden, deberán acreditar en debida forma el cumplimiento de lo aquí dispuesto, allegando las constancias correspondientes.

4. **Advertir** a las entidades aludidas que, en caso de no dar respuesta dentro del término indicado, se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,


FABIÁN ANDRÉS GARCÍA MORENO
JUEZ¹

¹ El presente documento se suscribe acorde con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, que autoriza la "firma autógrafa, mecánica, digitalizada o escaneada".